



Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas

Excelencia en la Formación Aeronáutica

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE



ÍNDICE

DEFINICIONES.....	3
OBJETO Y ALCANCE	4
DEL PERSONAL DOCENTE	4
DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE.....	5
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.....	6
DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES	6
DE LOS DEBERES.....	8
DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS.....	10
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.....	11
DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN	12
DE LA CAPACITACIÓN	14
DE LAS TARDANZAS Y AUSENCIAS.....	14
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE.....	15
DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES	16
DISPOSICIONES GENERALES	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22

DEFINICIONES

Beneficios: Lo que percibe el docente por su labor en la Institución.

Causa justificada: Situación que imposibilite su presencia:

- a) Enfermedad.
- b) Fallecimiento de un familiar de primer grado (padres y hermanos).
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor.

Criterios de evaluación: Estándares mediante los cuales se mide el desempeño de los docentes.

Deberes: Obligaciones éticas y laborales que debe cumplir el personal docente.

Docente: Personal que ejerce las funciones sustantivas de enseñanza, investigación y extensión.

Faltas: Violación a las obligaciones establecidas en las normativas de la institución y buenas costumbres.

Libertad de cátedra: Derecho reconocido al docente de orientar su docencia o investigación y manifestar sus opiniones sin coacción institucional.

Sanción: Penalidad que se establece por incurrir en alguna falta, incumplimiento o inobservancia de las normativas establecidas por la ASCA.

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1: Este reglamento tiene como objetivo regular y guiar las relaciones entre la ASCA y su cuerpo docente. Se incluyen las políticas institucionales y los lineamientos normativos que definen el perfil del docente de la ASCA, su condición, requisitos de ingreso y permanencia, derechos y obligaciones, beneficios laborales, criterios de evaluación, así como las faltas y sanciones.

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 2: Es docente aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que contribuyen directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y éticas del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la institución.

ARTÍCULO 3: Para ser docente de la ASCA se requiere:

- a) Poseer un título profesional superior al nivel en que enseñará, preferiblemente de maestría.
- b) Gozar de buena salud física y mental.
- c) Disfrutar de sus derechos civiles y políticos.
- d) Experiencia profesional igual o mayor a tres (3) años en el área de su competencia.
- e) Preferiblemente haber prestado servicios como docente.
- f) Impartir docencia acorde a su área de formación y experiencia.
- g) Poseer capacitación docente si no es un profesional del área de educación. En caso de no poseer esta formación, deberá completarla antes de los dos años después de su ingreso a la ASCA.

DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 4: El proceso de contratación docente consiste en:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, por parte de la escuela.
- b) Seleccionar por parte de la Escuela correspondiente para fines de docencia y someter por ante el Comité de Evaluación Docente para evaluación y aceptación.
- c) Ser asignado para impartir docencia acorde con su área de formación y experiencia, por parte del Consejo Académico.

PÁRRAFO PRIMERO: Este documento es referencia indispensable obligatoria para el proceso de selección y contratación docente, el cual deberá ser tomado en cuenta por el área académica y por los docentes de la Institución.

PÁRRAFO SEGUNDO: Excepcionalmente, en caso de que el docente no posea el título o grado universitario, podrá ser contratado siempre que se justifique por la comprobada experiencia profesional, así como por su reconocida contribución al campo de su actividad. Estos casos serán recomendados por la escuela correspondiente al Comité de Evaluación Docente, quien lo someterá a la consideración y aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 5: Cuando se contrate personal de ASCA para labores docentes la carga académica se limitará a un máximo de seis (6) créditos semanales salvo para la asignatura Laboratorio de Aeródromo que tiene nueve (9) créditos. Esta limitante no aplica al docente contratado a tiempo completo.

En casos excepcionales el encargado de la escuela en coordinación con el Comité de Evaluación Docente podrá considerar y aprobar una carga académica superior a la establecida.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 6: Requisitos de permanencia:

- a) Cumplir con los requerimientos académicos de la institución.
- b) Ejercer la docencia conforme a los requerimientos éticos definidos por la institución.
- c) No utilizar la imagen de la institución para asuntos que no sean de orden académico.
- d) Satisfacer los criterios definidos por la institución para la evaluación docente; y mantener un nivel superior al 80% como promedio de las últimas tres (3) evaluaciones.

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 7: De acuerdo a las categorías académicas, el docente de la academia puede ser:

- a) Docente
- b) Docente investigador
- c) Docente invitado
- d) Docente auxiliar
- e) Docente sustituto

ARTÍCULO 8: Docente investigador es aquel cuya carga de trabajo incluye actividades de enseñanza y de investigación en materia aeronáutica.

ARTÍCULO 9: El docente invitado es aquel que proviene de otras instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, mediante convenio(s) o solicitud para ejercer actividades relacionadas a la docencia en la institución por un período determinado.

ARTÍCULO 10: Docente auxiliar es el que participa en el desarrollo de asignatura(s), que por su naturaleza requieren del soporte de otro(s) docente(s).

ARTÍCULO 11: El docente sustituto es el que reemplaza temporalmente a un docente debido a una causa justificada indicada por escrito a la escuela.

PÁRRAFO PRIMERO: El docente solo podrá ser sustituido cuando se ausente de clases por un máximo de dos semanas consecutivas. De tener que separarse de la materia por más de dos semanas, no podrá seguir en su labor profesoral para esa asignatura en el período dado. De darse esta situación por un período menor del requerido, tendrá que reponer las horas de clases.

PÁRRAFO SEGUNDO: El docente sustituto podrá ser sugerido por el docente titular de la asignatura y debidamente aprobado por el Comité de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 12: El docente de acuerdo al tipo de contrato puede ser:

- a) Por asignatura
- b) A tiempo completo
- c) A medio tiempo

ARTÍCULO 13: Docente por asignatura es aquel contratado por la ASCA para la impartición de asignaturas por cuatrimestre; su retribución se hará de acuerdo al contrato establecido.

PÁRRAFO PRIMERO: El contrato del docente por asignatura deberá ser renovado al principio de cada período académico conforme a la oferta vigente; podrá variar al inicio de cada cuatrimestre sin responsabilidad para la ASCA.

ARTÍCULO 14: El docente a tiempo completo es aquel que presta servicios a la ASCA por al menos treinta y cinco (35) horas semanales. Su retribución se hará de acuerdo al salario base establecido por la institución.

PÁRRAFO PRIMERO: La carga académica de un docente a tiempo completo será de 12 a 15 créditos, complementando las 35 horas requeridas en labores administrativas y de investigación.

PÁRRAFO SEGUNDO: El docente a tiempo completo disfrutará de todos los beneficios laborales, según lo establecido por la legislación laboral vigente y la política de la institución.

ARTÍCULO 15: El docente a medio tiempo es aquel que presta servicios a la ASCA durante veinte (20) horas semanales. Su retribución se hará de acuerdo al contrato establecido.

PÁRRAFO: La carga académica de un docente a tiempo completo será de 6 a 8 créditos.

ARTÍCULO 16: La carga de un docente a tiempo completo y a medio tiempo será distribuida entre las siguientes funciones:

- a) Docencia.
- b) Tutoría.
- c) Investigación.
- d) Servicio a la ASCA.
- e) Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 17: La escuela correspondiente a través de la cual se contrate al docente distribuirá el tiempo y el tipo de servicio que este realizará.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 18: El personal docente tendrá la responsabilidad de:

- a) Impartir las clases de acuerdo con la asignación docente, conforme al programa establecido.
- b) Firmar la asignación docente de acuerdo a lo establecido por la escuela.
- c) Cumplir con los plazos establecidos en el calendario académico.
- d) Asistir a los compromisos docentes con vestimenta formal.

- e) Preparar, calificar y reportar las evaluaciones de los estudiantes conforme a los requerimientos del programa, el procedimiento de evaluación vigente y el calendario académico.
- f) Dar a conocer a los estudiantes los objetivos y criterios de evaluación del curso al inicio del cuatrimestre.
- g) Evaluar al estudiante con el método más adecuado a la asignatura según su naturaleza.
- h) Participar en la revisión de los programas de las asignaturas que imparte.
- i) Utilizar su cátedra para los fines académicos inherentes a la(s) asignatura(s) que imparte y a los objetivos institucionales.
- j) Cumplir con el procedimiento vigente para el control de asistencia de estudiantes y docentes.
- k) Participar en las actividades de actualización docente y en todas las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la Institución.
- l) Mantener actualizados sus conocimientos.
- m) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas y operativas de la ASCA.
- n) Asistir a las inducciones y reuniones de la escuela correspondiente.
- o) Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante toda la actividad docente.
- p) Asesorar o realizar disertaciones o investigaciones dentro del campo de su especialidad.
- q) Propiciar que los estudiantes investiguen acerca de las asignaturas de su competencia y orientarle al respecto.
- r) Representar a la ASCA en trabajos y actividades externas, previa designación del encargado de la escuela correspondiente.
- s) Salvaguardar los bienes y garantizar tratamiento adecuado de los recursos materiales y tecnológicos de la ASCA.
- t) Comunicar previamente al encargado de la escuela las ocasiones en que se vean imposibilitados de asistir a clase.
- u) Cumplir con cualquier otra disposición de las autoridades académicas.

ARTÍCULO 19: Un docente puede prestar sus servicios en más de una escuela. Sin embargo, toda asignación deberá ser previamente coordinada con el encargado de escuela que inicialmente lo contrató.

DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 20: El personal docente tendrá derecho a:

- a) Recibir una remuneración de acuerdo al contrato, en consonancia con lo establecido en la legislación laboral vigente y la política de la institución.
- b) Asistir a seminarios, cursos y otras actividades, previa autorización del encargado de escuela correspondiente.
- c) Ejercer libertad de cátedra en su labor docente, sujeto a lo establecido en este reglamento.
- d) No ser discriminado por razón de raza, sexo, creencias religiosas o políticas.
- e) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño y ser retroalimentado en este sentido por el encargado de escuela correspondiente.
- f) Organizar actividades de carácter científico, cultural, deportivo o recreativo dentro de la institución cuando no obstaculicen su desenvolvimiento académico o administrativo.
- g) Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.

ARTÍCULO 21: El personal docente tendrá los siguientes beneficios:

Beneficios docente	Categoría / Nivel				
	Docente fuera de Carrera Académica	Docente de Carrera Académica			
		Novel	Adjunto	Asociado	Titular
Sueldo	Sueldo base de acuerdo al tarifario vigente	+5%	+10%	+15%	+20%
Sueldo trece	X	X	X	X	X
Vacaciones	X	X	X	X	X
Bono vacacional	X	X	X	X	X

Asignación por aniversario institucional (50% del salario)	-	X	X	X	X
Programa de reconocimiento a la excelencia docente	X	X	X	X	X
Seguro médico	X	X	X	X	X
Capacitación permanente	X	X	X	X	X
Asignación especial anual por logros obtenidos	-	X	X	X	X
Asistencia económica para familiares de empleados fallecidos	-	X	X	X	X
Bono por nacimiento de hijos	-	X	X	X	X
Transporte	X	X	X	X	X
Combustible	X	X	X	X	X
Dieta	-	X	X	X	X
Pensión	-	X	X	X	X

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 22: La ASCA aplicará a sus docentes una evaluación por parte de las escuelas y una evaluación estudiantil en la fecha establecida en el calendario académico. El propósito de estas evaluaciones es:

- a) Procurar un mejor servicio mediante el perfeccionamiento continuo de su personal académico, garantizando su adecuación a la(s) función(es) sustantiva(s) en que se desempeña(n).
- b) Evaluar la pertinencia para la renovación de su contratación.

PÁRRAFO PRIMERO: La ASCA podrá aplicar otros tipos de evaluaciones que estime pertinente. La gestión de las evaluaciones mencionadas anteriormente es responsabilidad de la división de Evaluación, Formación y Control Docente.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las escuelas y la división de Formación, Evaluación y Control Docente deberán manejar los resultados de las evaluaciones de manera confidencial.

ARTÍCULO 23: Adicionalmente, los docentes serán evaluados de manera presencial en el aula por la persona designada por el Comité de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 24: Las escuelas serán responsables de archivar los resultados de las evaluaciones realizadas de los últimos tres años en el expediente de cada docente.

ARTÍCULO 25: Las evaluaciones de la escuela y estudiantil serán aplicadas en cada cuatrimestre. Su coordinación estará a cargo de la división de Formación, Evaluación y Control Docente.

ARTÍCULO 26: El encargado de escuela debe suministrar al docente evaluado un resumen de la información recogida durante el proceso de evaluación y discutirla con él a los fines de mejorar su desempeño docente. La entrega de los resultados al docente deberá hacerse antes del inicio del cuatrimestre posterior a la evaluación.

DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27: Los criterios considerados para la evaluación estudiantil de los docentes en la ASCA son:

- a) **Cumplimiento con sus obligaciones docentes:** Asistencia, puntualidad, atención al estudiante, discusión de programas y actividades, niveles de exigencia.
- b) **Uso y entrega de materiales didácticos:** Bibliografía, documentación, materiales de estudio, equipos audiovisuales, soportes tecnológicos.

- c) **Capacidad metodológica y dominio de la asignatura:** Conocimiento y manejo de los temas, claridad expositiva, interacción en clases, actividades didácticas, motivación.
- d) **Método de evaluación:** Conforme a los programas y reglamentos institucionales, equidad, criterios claros, discusión de las calificaciones parciales, correspondencia con lo impartido en clase.
- e) **Satisfacción del estudiante:** Disposición de tomar otra asignatura con el docente, esfuerzo dedicado a la asignatura por el docente, valoración de aprendizaje alcanzado desde la perspectiva del estudiante.

ARTÍCULO 28: Los criterios considerados para la evaluación de la escuela a los docentes son los siguientes:

- a) **Responsabilidad:** Puntualidad en la docencia y las actividades a las que se le convoca, presentación de excusas justificadas y a tiempo, reposición de clases, organización y puntualidad en las fechas estipuladas en el calendario académico, firma de la asignación docente, entrega de notas, responsabilidad en el desempeño de sus funciones, entre otros.
- b) **Relaciones humanas:** Expresión verbal y comunicación adecuada, clima respetuoso y armonioso con sus estudiantes, pares y personal de apoyo.
- c) **Participación activa:** Actitud proactiva para la mejora del proceso de enseñanza–aprendizaje (sugerencias de bibliografía, contenidos, programación y otros), identificación y participación en el desarrollo institucional, participación en actividades organizadas por la escuela, participación en actividades curriculares y co-curriculares internas y externas, compromisos con la filosofía institucional, entre otras.
- d) **Desarrollo profesional y docente:** Actualización en su área de especialidad y de la docencia, participación en los programas de actualización auspiciados por la Institución o en otros, participación en investigaciones y publicaciones de la ASCA o de otras instituciones nacionales o extranjeras, actualización de su grado académico,

uso de las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de la docencia.

ARTÍCULO 29: Los docentes que obtengan resultados de excelencia en su desempeño serán tomados en cuenta en el programa de reconocimiento al mérito docente.

DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 30: El personal docente de nuevo ingreso debe participar en la reunión de inducción, así como colaborar con los procesos académicos y administrativos que se le requieran.

ARTÍCULO 31: El docente de la ASCA tiene la obligación de participar en los programas de capacitación profesional que la escuela, conjuntamente con la división de Formación, Evaluación y Control Docente definan como parte de sus necesidades de capacitación, con el objetivo de mantener una formación acorde a la filosofía institucional.

PÁRRAFO: El docente de la ASCA tiene el compromiso de continuar con su auto-preparación, con el fin de mantener una formación acorde a la filosofía institucional.

DE LAS TARDANZAS Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 32: En caso de demora del docente, pasados diez (10) minutos por cada hora después del inicio de clases, los estudiantes podrán retirarse sin que esto les afecte su asistencia.

PÁRRAFO: Toda tardanza a partir de los diez (10) minutos por cada hora se considerará una ausencia, por lo que no se le retribuirá dicha hora al docente.

ARTÍCULO 33: Los encargados de escuela son responsables directos de que los docentes cumplan con sus deberes.

ARTÍCULO 34: Siempre que por causa justificada el docente no pueda asistir a la impartición de su asignatura o se encuentre retrasado, deberá comunicarlo a la escuela correspondiente.

PÁRRAFO PRIMERO: El docente deberá coordinar con los estudiantes, previa autorización del encargado de la escuela correspondiente, la reposición de la clase para procurar el cumplimiento del programa.

PÁRRAFO SEGUNDO: La escuela correspondiente evaluará las excusas presentadas por los docentes para fines de retribución.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 35: El Comité de Evaluación docente es el responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos para ser contratados como docentes en la ASCA. Así como, velar porque los docentes contratados en ASCA mantengan un desempeño y comportamiento según lo establecido por la institución.

ARTÍCULO 36: El Comité de Evaluación docente estará integrado por:

- a) Coordinadora de Dirección, quien lo presidirá.
- b) Encargado del Departamento Académico.
- c) Encargado de la Escuela que propone.
- d) Coordinadora de Asuntos Legales Académicos.
- e) Coordinadora de Recursos Humanos ASCA.
- f) Representante del cuerpo docente.

ARTÍCULO 37: Serán funciones del Comité de Evaluación Docente las siguientes:

- a) Evaluar los perfiles de los candidatos a ser docentes de la ASCA conforme los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- b) Decidir la contratación o renovación de contrato docente.
- c) Evaluar el desempeño de los docentes activos en la ASCA y establecer la acción correspondiente según los resultados.
- d) Conocer las faltas disciplinarias y decidir la sanción aplicable conforme a lo establecido en este reglamento.

DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38: El docente deberá cumplir con los reglamentos, normas y disposiciones establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 39: La falta consiste en la violación de una obligación preexistente

ARTÍCULO 40: Las faltas y las sanciones al docente se clasifican según se establece en las siguientes tablas:

No.	Faltas Leves	Sanción correspondiente
1	Entregar notas de manera tardía a la escuela correspondiente.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
2	Difundir y promover pensamientos políticos y/o religiosos.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
3	Ingerir alimentos en las instalaciones de la academia (aulas, pasillos, bibliotecas, cocinas, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
4	Fumar en las instalaciones de la ASCA (aulas, laboratorios, pasillos, bibliotecas, cocinas, baños, cafetería, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.

5	Trasladar internamente mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores sin previa autorización.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
6	Incumplir las normas establecidas por la institución para el uso de los autobuses (tirar basura dentro y fuera del autobús, comer y/o beber, fumar, escuchar música alta, hablar en un tono elevado de voz, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
7	No portar el carné de identificación docente.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
8	Asistir a los compromisos docentes con vestimenta informal.	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
9	Hacer uso contrario a los fines establecidos de las instalaciones de la ASCA (laboratorios, simuladores, canchas, aulas, baños, entre otros).	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.
10	Ausentarse en una oportunidad de la asignatura que imparte en el cuatrimestre sin excusa válida	Llamado de atención verbal, dejando constancia escrita en el expediente del docente.

No.	Faltas Moderadas	Sanción correspondiente
1	Agredir verbalmente a estudiantes, docentes, personal y autoridades IDAC-ASCA dentro del recinto o autobuses.	Amonestación escrita y/o la reducción de carga docente
2	Acumular en un cuatrimestre dos inasistencias sin excusa válida de la asignatura que imparte.	Amonestación escrita y/o la reducción de carga docente
3	Ingerir alimentos y bebidas en los laboratorios y simuladores.	Amonestación escrita

4	Reincidir en una falta leve o cometer tres faltas leves diferentes.	Reducción de carga docente
---	---	----------------------------

No.	Faltas Graves	Sanción correspondiente
1	Asistir al recinto bajo los efectos del alcohol.	Cancelación de su asignación docente.
2	Asistir al recinto bajo los efectos de sustancias no controladas.	Cancelación de su asignación docente.
3	Acumular en un cuatrimestre más de dos inasistencias sin excusa válida de la asignatura que imparte.	Cancelación de su asignación docente.
4	Consumir, vender y/o distribuir alcohol o sustancias no controladas dentro del recinto y los autobuses.	Cancelación de su asignación docente.
5	Incurrir en prácticas de hostigamiento o intimidación (bullying) a integrantes de la comunidad académica, presencial o virtual.	Cancelación de su asignación docente.
6	Incurrir en prácticas de extorsión y acoso sexual a los miembros de la comunidad académica, sea personal o virtual.	Cancelación de su asignación docente.
7	Exhibir comportamientos de naturaleza sexual dentro de las instalaciones, periferias o en el autobús.	Cancelación de su asignación docente.
8	Utilizar y/o promover material pornográfico tanto físico como digital.	Cancelación de su asignación docente.
9	Portar armas blancas o de fuego en el recinto académico, aunque pertenezca a instituciones castrenses.	Cancelación de su asignación docente.

10	Causar daños a la propiedad de la Academia, siempre que el perjuicio no sea accidental.	Cancelación de su asignación docente.
11	Falsificar firmas de funcionarios o docentes ASCA.	Cancelación de su asignación docente.
12	Aceptar sobornos para el beneficio de un estudiante.	Cancelación de su asignación docente.
13	Reportar una calificación que no se corresponda con el desempeño real del estudiante con la intención de favorecerle o perjudicarlo.	Cancelación de su asignación docente.
14	Reportar asistencias inconsistentes con la asistencia real del estudiante con la intención de favorecerle o perjudicarlo.	Cancelación de su asignación docente.
15	Utilizar el nombre, sello oficial o símbolos de la ASCA para realizar rifas, fiestas, sorteos, juegos de azar o cualquier otra actividad, salvo los casos en que sea consentido por las autoridades correspondientes.	Cancelación de su asignación docente.
16	Causar disturbios, de manera individual o colectiva, que perturben el orden interno y el funcionamiento habitual de las actividades de la ASCA.	Cancelación de su asignación docente.
17	Sostener relaciones sentimentales con estudiantes.	Cancelación de su asignación docente.
18	Sostener relaciones sexuales dentro del recinto o en las periferias.	Cancelación de su asignación docente.
19	Actuar en representación de la ASCA sin previa autorización.	Cancelación de su asignación docente.

20	Sustraer mobiliario y equipos tecnológicos de las aulas, biblioteca, laboratorios y simuladores o cualquier propiedad de un tercero.	Cancelación de su asignación docente.
21	Adulterar, sustraer o falsificar documentos oficiales.	Cancelación de su asignación docente.
22	Agredir físicamente a miembros de la comunidad académica, dentro del recinto o en el autobús.	Cancelación de su asignación docente.
23	Incurrir en prácticas fraudulentas con las pruebas académicas.	Cancelación de su asignación docente.

PÁRRAFO PRIMERO: De todas las sanciones aplicadas se deberá dejar constancia escrita en el expediente del docente.

PÁRRAFO SEGUNDO: Dependiendo del tipo de falta cometida se pueden combinar varias sanciones, dentro del mismo grado.

ARTÍCULO 41: Las decisiones tomadas por el Comité de Evaluación Docente serán presentadas al Consejo Académico mediante un informe que contenga la acusación, pruebas, alegatos y las sanciones tomadas, dejando constancia en el expediente del docente.

ARTÍCULO 42: El docente objeto de una sanción por una falta disciplinaria grave, tiene derecho a solicitar por escrito ante el Consejo Académico la revisión de la sanción impuesta, en un período no mayor a las 48 horas laborables luego de notificada la decisión, a través de la Escuela correspondiente.

PÁRRAFO: La reducción de la carga docente, como sanción disciplinaria, estará a la discreción del encargado escuela correspondiente, sin ningún tipo de responsabilidad para la academia.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 44: Al presente Reglamento de Personal Docente se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 45: El presente Reglamento será revisado cada dos años y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 46: El Consejo Académico designará una comisión para la revisión del presente reglamento.

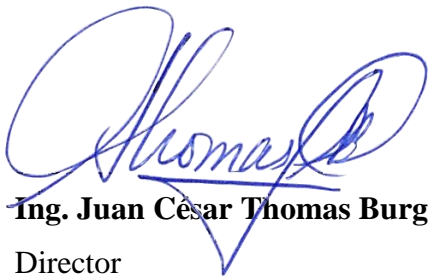
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47: El encargado de la división de Escuela Aeronáutica deberá actualizar el Manual de procedimiento de la escuela, dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

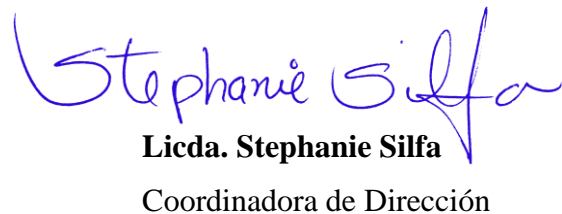
ARTÍCULO 48: El Reglamento de Personal Docente entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

ARTÍCULO 49: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente reglamento.

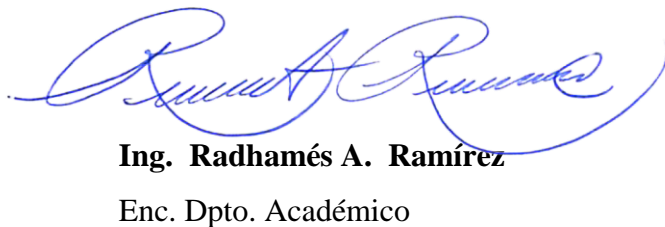
DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTE (2020).



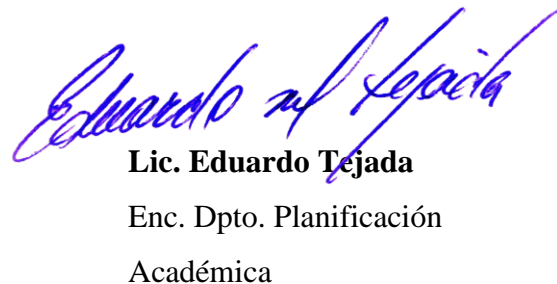
Ing. Juan César Thomas Burgos
Director



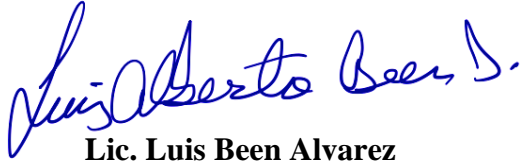
Licda. Stephanie Silfa
Coordinadora de Dirección



Ing. Radhamés A. Ramírez
Enc. Dpto. Académico



Lic. Eduardo Tejeda
Enc. Dpto. Planificación
Académica



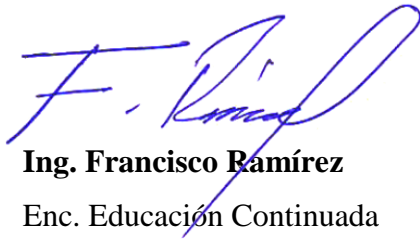
Lic. Luis Been Alvarez

Enc. Escuela Aeronáutica



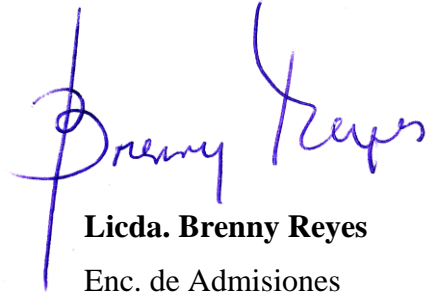
Lic. Luis Daniel Suazo

Enc. Escuela de Vuelo



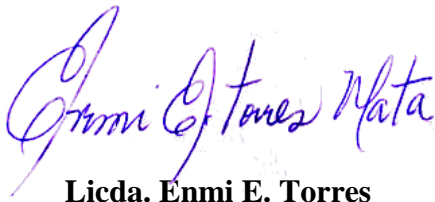
Ing. Francisco Ramirez

Enc. Educación Continuada



Licda. Brenny Reyes

Enc. de Admisiones



Licda. Enmi E. Torres

Enc. de Registro



Licda. Dilia Peña Perdomo

Coord. de Asuntos Legales

Académicos

CONTROL DE CAMBIOS						
Versión	Fecha			Puntos Modificados	Resumen Modificaciones	
4.0	12	/	01	/	18	<p align="center">Reglamento del personal docente</p> <p>Fueron readecuados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos para ser docentes en la ASCA. • Contratación docente. • Los requisitos de permanencia. • Las categorías de los docentes: fueron incluidos el docente investigador, docente invitado y docente auxiliar. • Deberes, derechos y beneficios • Evaluación docente: Se incluyó la evaluación que se le hace al docente en el aula. • Los criterios para la evaluación • Las tardanzas y ausencias • Las faltas y las sanciones. <p>Se corrigió en sentido general la redacción del reglamento.</p>
5.0	27	/	07	/	20	<ul style="list-style-type: none"> •Definiciones. •De la contratación docente. •De las categorías docentes. <ul style="list-style-type: none"> • Fue incluida la definición de causa justificada. • Fueron actualizados los requisitos para ser contratado como docente en

					<ul style="list-style-type: none"> • De la evaluación docente. • De las tardanzas y ausencias. • De las faltas y las sanciones. • Del Comité de Evaluación Docente. 	<p>la ASCA, en función al nuevo proceso de evaluación, incluyéndose el Comité de Evaluación Docente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fueron ampliadas las definiciones de docentes a medio tiempo y docente a tiempo completo. • Fue actualizada la información relativa a la evaluación docente, en función a nuevo proceso acordado en el Consejo Académico. • Fueron ajustados los tiempos de espera al docente. • Fueron realizados ajustes en cuanto a la clasificación de las faltas en las que pudiese incurrir un docente. De igual forma fueron establecidas las sanciones correspondientes a cada falta de una forma más específica. • Se incorporó la figura del Comité de Evaluación Docente.
--	--	--	--	--	---	---



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

						<ul style="list-style-type: none">• Fue revisada de forma general la redacción y ortografía del presente documento.
--	--	--	--	--	--	---